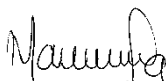


Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220190004600
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Darío Albarracín Díaz

CONSTANCIA SECRETARIA. once de agosto de dos mil veintiuno. La parte demandada fue notificada a través de curador ad litem el trece de julio del año que avanza. Se tiene por notificado al finalizar el 15 de julio avante. Días para proponer excepciones: desde el 13 al 30 de julio de 2021. En el término el abogado designado se pronunció, se acota que la respuesta fue allegada el día 2 de agosto avante, pero el profesional en derecho arrojó prueba que el correo había sido enviado el día 30 de julio, dentro del término, pero rebotó. En el escrito de contestación no se presentaron excepciones.

Lo anterior al despacho del Juez para lo que estime pertinente



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, once de agosto del dos mil veintiuno.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

A N T E C E D E N T E S

El ciudadano José Darío Albarracín Díaz, suscribió pagaré número 066306100012066, por valor de \$4.999.306 como concepto de capital, el primero de abril del dos mil quince, pagadero el veinte de abril de dos mil dieciocho; pagaré número 4481860002527288 por valor de \$2.427.828, como concepto de capital, con fecha de vencimiento el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho; a favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día dos de mayo de dos mil diecinueve, la parte demandante mediante apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de José Darío Albarracín Díaz.

Por auto del catorce de mayo del dos mil diecinueve, se libró mandamiento de pago y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de curador Ad-Litem el pasado trece de julio del año que avanza. En el término el curador del demandado contesto la demanda pero no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Los títulos valores objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de catorce de mayo del dos mil diecinueve, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de José Darío Albarracín Díaz, identificado con cédula de ciudadanía número 14.272.393 de conformidad con la providencia del catorce de mayo del dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220190004600
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado José Darío Albarracín Díaz

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 60
Hoy 12 de agosto de dos mil veintiuno